

SECCION LEGISLATIVA

Legislación francesa en materia de alcoholismo (*)

Dr. ALBERTO LAGUIA ARRAZOLA

Ayudante de Derecho penal de la Universidad de Madrid

SUMARIO: I. *Introducción.* A) La Ley de 15 de abril de 1954 sobre alcoholizados peligrosos. B) Disposiciones complementarias de la misma: a) Decreto de 20 de mayo de 1955. b) Decreto de 18 de junio de 1955. c) Decretos de 28 de julio de 1955: a') Decreto número 55-1.005 b') Decreto número 55-1.006. c') Decreto número 55-1.007. C) Código de las medidas concernientes a los «débits de boissons» y la lucha contra el alcoholismo. II. *Aspecto de prevención especial de la Ley de 15 de abril de 1954.* A) Supuestos que comprende: a) Medidas ante delictum: a') Medidas de persuasión. b') Medidas de prevención. b) Medidas de seguridad *stricto sensu*: a') Fase de diagnóstico. b') Fase de neutralización. c') Fase de cura. B) Naturaleza jurídica. C) Contenido a) Objeto de la norma: a') El estado peligroso. b') Tratamiento. b) Destinatarios de la norma: a') Organos de ejecución. b') El alcoholizado peligroso. D) Procedimiento: a) Fase de iniciación. b) Fase de cura. c) Fase posterior al tratamiento. d) Remedios y recursos.

I. INTRODUCCIÓN

Las graves consecuencias que se derivan del alcoholismo (1) y lo que es todavía más alarmante, el progreso que el mismo adquiere en Francia en los últimos tiempos, han motivado que la legislación interviniera con el propósito de atajar el mal (2).

Por iniciativa del Dr. Roussel se discute, en las Asambleas Legislativas francesas (3) a partir de 1861, un proyecto de ley que solicitaba la represión de la embriaguez pública. En esta época los estragos del al-

(*) El presente estudio es uno de los capítulos de nuestra tesis doctoral «Aplicación de la sentencia indeterminada en Francia en los casos de alcoholismo», leída en esta Universidad el 20 de noviembre de 1959. Defendida ante un Tribunal examinador presidido por el Vicedecano de la Facultad de Derecho Excmo. Sr. D. Juan del Rosal, y siendo vocales los Ilmos. Sres. D. Alfonso García-Gallo, D. Carlos Viada, Don Diego Mosquete y D. Juan A. Sánchez-Tejerina, mereció la calificación de «sobresaliente». La tesis fué dirigida por el Profesor del Rosal, y para su realización empleamos dos años de investigaciones en la Universidad de París.

(1) En el capítulo II de la tesis estudiamos las repercusiones del alcoholismo en la degeneración, morbilidad, mortalidad, accidentes de tráfico, criminalidad general e infantil.

(2) Alain BARJOT, *Aspects sociologiques du phénomène de l'alcoolisme et leurs conséquences dans l'élaboration d'une politique anti-alcoolique*. Genève, 1957.

(3) H. LEROY: *De l'alcoolisme au point de vue de sa prévention et de sa répression*. Paris, 1900, pág. 82.

coholismo no habían alcanzado todavía las enormes proporciones que presentarán en el siglo xx y sus males pasan inadvertidos para la mayoría. A pesar de las autonizadas opiniones de autores destacados, la preocupación de no interferir la libertad personal hace que el tema se halle limitado al sólo caso de embriaguez pública y notoria.

El 23 de enero de 1873 se acepta el proyecto de represión de la embriaguez pública, que aunque limitado a este único supuesto, representa el primer paso del Derecho francés moderno (4) en su lucha contra el alcoholismo.

La Ley de 1873 es de orientación represiva y aunque tiene algunas normas acerca de los establecimientos de expedición de bebidas y otras relativas a los menores, se preocupa casi exclusivamente de castigar las manifestaciones más groseras del alcoholismo.

Con la Primera guerra mundial aparecen disposiciones como la Ley de 9 de noviembre de 1915, que de modo indirecto logran ciertas medidas de índole preventiva. Reglamenta por vez primera los establecimientos de expendición de bebidas, su creación, explotación y cesión. Según Jean Lhorne (5) es una ley restrictiva, pero de inspiración social.

La necesidad de completar la Ley de 1873 origina diversos proyectos de Ley que han abocado por fusión a la Ley de 1 de octubre de 1917 (6).

Esta Ley permanecerá durante mucho tiempo como la pieza maestra de la reglamentación antialcohólica. Es una Ley principalmente penal, que tiende a proteger a los menores, a los enfermos mentales y a la mujer. Redobla el rigor de las penas y añade otras nuevas, como la privación de la patria potestad en ciertos casos.

Otros preceptos en torno al problema del alcoholismo y a su incidencia sobre la criminalidad, fueron previstos en el Proyecto de Código penal de 1932, que ordenaba el internamiento en una *maison spéciale de santé* de los alcoholizados considerados «peligrosos para la paz pública» por un Tribunal (7). Mas, como es sabido, este proyecto no llegó a regir.

Tras la Segunda guerra mundial, las ideas de una política criminal basada en las doctrinas de la Nueva Defensa Social reciben amplia difusión por impulso de Marc Ancel (8), verdadero apóstol de la Nueva Defensa Social en Francia, logrando sanción legal numerosos preceptos de prevención y lucha contra el alcoholismo.

(4) En el capítulo I de la tesis citamos disposiciones del Antiguo Régimen sobre la materia. También puede verse al respecto nuestro trabajo *El problema del alcoholismo en Francia*, «Rev. de la Escuela de Estudios Penitenciarios», enero-febrero 1959, núm. 138, páginas 1060 a 1065.

(5) I Congrès National de Défense contre l'Alcoolisme. París, 1958.

(6) André MIGNOT, *Alcoolisation et législation*, en «Alcool ou Santé», núm. 27, oct-nov. 1957, págs. 6 y ss.

(7) En su artículo 73 se prevenía el internamiento de los alcoholizados en una «maison spéciale de santé pour y recevoir les soins que nécessite son état, lorsque le Tribunal aura reconnu qu'il constitue un danger sérieux pour la paix publique», por una duración máxima de cinco años. V. Marie Jeanne PIERRARD, *Un plan de lutte contre l'alcoolisme*. Rennes, 1943, página 113.

(8) *La Défense Sociale Nouvelle*. París, Cujas, 1954, 183 págs.

Así, el tratamiento penal de los alcoholizados será considerado en Francia bajo el doble aspecto de prevención general y especial, aceptando la tesis de Spangnolo (9) de que no basta castigar el delito cometido, sino que es también absolutamente necesario impedir que otros delitos idénticos sean perpetrados en lo sucesivo.

Con ello, vemos cómo en el reciente Derecho francés se insiste en el aspecto de prevención especial, dando entrada en su ordenamiento jurídico a una extensa gama de medidas de seguridad que llegan a alcanzar en algunos casos aplicación *ante delictum* (10).

El esquema del movimiento legislativo francés en la actualidad es el a continuación expuesto:

A) *Ley de 15 de abril de 1954 sobre «alcoholizados peligrosos»*

La doctrina jurídica francesa del momento presente señala (11) las semejanzas del alcoholizado con el enajenado desde el punto de vista de la prevención, equiparándole más a un enfermo que a un delincuente (12). Si su reconocimiento y diagnóstico se puede realizar al margen de toda infracción, la idea de profilaxis y tratamiento precoz aparece como un arma de prevención de esta «inagotable fuente de criminalidad» (13) que es el alcoholismo.

Bajo estos auspicios se publica el 15 de abril de 1954 una denominada «loi sur le traitement des alcooliques dangereux pour autrui».

Este título, como vemos, ilustra plenamente acerca de su objeto. Mas, como apunta Albert Popineau (14), los representantes de las Asambleas Legislativas francesas han tenido la preocupación de ponernos en guardia contra la idea de encontrar en esta ley un plan general de lucha contra el alcoholismo. Se trata únicamente, en su intención, del problema de la profilaxis de los alcoholizados socialmente peligrosos, procurando poner remedio al mal existente, tratándoles, curándoles siempre que sea posible, y, cuando esto no pueda realizarse, limitando al menos los estragos sociales que el alcoholismo lleva tras sí.

La ley de 15 de abril de 1954, votada después de un minucioso debate (15), en el curso del cual se opusieron repetidas veces los puntos de

(9) *Atti dei IV Congresso Internazionale di Difesa Sociale*. Milano, 1957, vol. II, pág. 522.

(10) V. infra, pág.

(11) Véase entre otros, Jean LARGUIER, *Alcoolisme et mesures de sécurité*, en la «Semaine Juridique». París, 1958, t. I, núm. 1.181.

(12) Existe, empero, una clara distinción entre ambos que se pone de manifiesto por la imposibilidad de aplicar al alcoholizado, sólo por este hecho, los preceptos de la Ley de 1838 relativa a los enajenados peligrosos. V. P. AUVERIERES, *La lutte contre l'alcoolisme*. Toulouse, 1955.

(13) Adolf PRINS, *Science pénale et Droit positif*, núm. 48, pág. 26.

(14) *Les lois nouvelles*. Samois-sur-Seine, 1954. «Les alcooliques dangereux et la loi du 15 avril 1954», págs. 102 y ss.

(15) La gestación de esta ley ha sido muy laboriosa, habiendo necesitado no menos de ocho exámenes, de los cuales cinco fueron realizados por la Comisión de la «Santé Publique» y tres por la Comisión de Justicia, preocupada esta última de evitar que torpes manos o espíritus

vista de la Cancillería y de la Administración («Santé Publique»), revisite una singular importancia, afirma Jacques Herzog (16), debido a las peculiares innovaciones que aporta al Derecho francés.

Sus rasgos principales, expuestos sucintamente, son los siguientes:

1.º Introducción en el Derecho francés de una medida de seguridad predelictual al aceptar el estado peligroso sin delito (17).

2.º Por primera vez en el Derecho francés se tiende hacia una colaboración médico-judicial (18), aunque, al decir de Jacques Herzog (19), esta colaboración sea mucho menos estrecha de lo que habían deseado los redactores del proyecto inicial.

3.º Se aprecia de modo notable la preocupación de garantizar la libertad individual por la intervención de la autoridad judicial (20), aunque el Ministerio Fiscal se halle vinculado y supeditado al parecer de la comisión médica que se encarga de informarle.

4.º Flexibilidad general del sistema que aspira a obtener la enmienda por la persuasión, la cura libre y, en último término, por el tratamiento obligatorio.

5.º Aplicación de un sistema de sentencia indeterminada relativa. El tratamiento sólo finalizará cuando se haya logrado la curación del alcoholizado.

Estas características de la ley de 1954 demuestran el considerable influjo de las ideas de la Nueva Defensa Social y el carácter preventivo de sus disposiciones, puestos de relieve expresamente por uno de los redactores de la ley, con las siguientes palabras:

«Antes que esperar un delito, generador de una catástrofe, queremos tratar de prevenir este delito y así evitar esta catástrofe. No es la noción de responsabilidad lo que nos guía, sino la del riesgo social» (21).

B) Disposiciones complementarias de la ley de 15 de abril de 1954

La puesta en práctica de las disposiciones anunciadas en la ley de 15 de abril de 1954 ha exigido la publicación de diversos Reglamentos de Administración Pública, Decretos y Ordenes que a continuación transcribimos:

a) Decreto de 20 de mayo de 1955, relativo a la profilaxis de las en-

mal intencionados pudieran ejecutar actos arbitrarios con los medios de coerción previstos. Añadamos «Leva la firma de ocho ministros interesados en su aplicación. V. POPINEAU, *Op. cit.*, pág. 102.

(16) *Chronique de Défense Sociale: La loi du 15 avril 1954 sur les alcooliques dangereux*, «Rev. de Science Criminelle et Droit Pénal Comparé», 1954, págs. 592 y ss.

(17) Vid. J. B. HERZOG, *Op. cit.*, pág. 596.

(18) Alfred LEGAL, *La prévention des infractions contre la vie ou l'intégrité physique commises sous l'influence de l'alcool*, «Atti del IV Congresso Internazionale di Difesa Sociale», Milano, 1957, t. II, pág. 608.

(19) En el proyecto inicial se había propuesto una comisión médico-judicial.

(20) Robert VOUIN, *Rev. de Sciences Criminelle et de Droit Penal Comparé*, París, 1954, págs. 559 y ss.

(21) Madame POINSO CHAPUIS, en su *Rapport à l'Assemblée Nationale*, 1953, núm. 6.939.

fermedades mentales y del alcoholismo. Se propone desarrollar al máximo el reconocimiento, diagnóstico y tratamiento ambulatorio de ambos (22).

b) *Decreto de 18 de junio de 1955.*—Es un Reglamento de Administración Pública para la aplicación del artículo 88 del Código de medidas concernientes a los establecimientos de expendición de bebidas y de la lucha contra el alcoholismo (23). Se compone de dos capítulos (medidas en caso de crimen, delito o accidente de circulación seguido de muerte o lesiones, y medidas en caso de accidente de circulación que no hayan motivado la muerte o lesiones), regulando las comprobaciones médicas, clínicas y biológicas destinadas a establecer la prueba de la presencia de alcohol en el organismo, cuando parece que el crimen, delito o accidente ha sido cometido o causado bajo la influencia de un estado alcohólico.

c) *Decretos del 28 de julio de 1955:*

a') El Decreto núm. 55-1005 es un Reglamento de Administración Pública para la aplicación de los artículos 355-1, 355-2, 355-3 y 355-4 del Código de la «Santé Publique».

Su texto determina, según Jean Ayme (24), las condiciones en las que los presuntos alcoholizados peligrosos son señalados a la autoridad sanitaria, las modalidades del examen médico, la composición y el papel desempeñado por las Comisiones médicas encargadas de examinar los alcoholizados.

b') El Decreto núm. 55-1006 aplica el artículo 355-7 del Código de la «Santé Publique».

Su texto precisa las condiciones de funcionamiento de los centros y de las secciones de reeducación que deben ser creados, ora cerca de los establecimiento existentes (hospitales generales u hospitales psiquiátricos), ora bajo la forma de establecimientos especializados.

c') El Decreto 55-1007 se encarga de aplicar el párrafo final del artículo 355-7 del Código de la «Santé Publique».

En su texto se regulan las condiciones en que serán designados los Departamentos (25) obligados a crear Secciones o Centros según su índice de morbilidad alcohólica.

d) *Decreto de 1 de marzo de 1956.*—Regula las condiciones de construcción, organización y funcionamiento de los Centros y Secciones de Reeducación para alcoholizados.

C) *Código de las medidas concernientes a los «débíts de boissons» y la lucha contra el alcoholismo de 8 de enero de 1955*

Comprende un conjunto de disposiciones de índole diversa que se hallan conectadas por el consumo del alcohol. Consta de 96 artículos distribuido en los siguientes títulos:

(22) Decreto núm. 55-571, *Journal Officiel*, págs. 5063 y ss.

(23) Cfr. *infra*, pág.

(24) Para el citado autor este texto complejo establece unas reglas «d'une extrême lourdeur et de maníement incomode». *Legislation anti-alcoolique*, en «L'Information Psychiatrique». París, julio de 1956, número 7, pág. 451.

(25) Nos referimos a las divisiones territoriales administradas por un Prefecto.

I. Disposiciones aplicables a las bebidas, con un capítulo dedicado a la fabricación y comercio de las mismas y otro a la reglamentación de la publicidad de las bebidas, distribuido en dos secciones relativas la primera a las bebidas no alcohólicas y la segunda a las alcohólicas.

II. Se ocupa de las normas referentes a la apertura de establecimientos expendedores de bebidas. Se divide en seis capítulos, a saber: limitación del número de establecimientos expendedores; apertura, cambio y traspaso; caducidad de las licencias; expendedorías temporales; zonas protegidas; asociaciones y círculos privados.

III. Trata de las reglas concernientes a la explotación de los establecimientos expendedores de bebidas.

IV. Se encarga de la represión de la embriaguez pública y de la protección de los menores contra el alcoholismo.

V. En su capítulo 1.º, intitulado «Medidas de defensa», se ordena a los agentes de policía judicial o administrativa, que intervengan con motivo de un crimen, delito o accidente de circulación, procedan a que se ejecuten las comprobaciones médicas, clínicas y biológicas (26).

Se prevé además la posibilidad de prohibir a ciertos condenados el ejercicio de algunos empleos públicos, así como la concesión de la licencia de caza.

El capítulo 2.º crea el Alto Comité de Estudio e Información sobre el Alcoholismo, organismo público destinado a informar y ayudar al Gobierno en la lucha contra el alcoholismo.

VI. Disposiciones diversas. Está subdividido en dos capítulos, el primero de los cuales autoriza a las asociaciones y ligas antialcohólicas reconocidas de utilidad pública, así como a ciertos sindicatos, a ejercer los derechos reconocidos a la parte civil por los artículos 63, 64, 66, 67, 68 y 182 del Código de Instrucción Criminal (hoy Código de Procedimiento Penal) o recurrir, si lo prefieren, a la acción civil. El capítulo segundo regula el campo de aplicación del presente Código, que no alcanzará a los Departamentos del Alto y Bajo Rin ni al de Mosela, aunque sí a los de Guadalupe, la Guayana, Martinica y Reunión.

El presente Código tiene el mérito de haber recogido y sistematizado materias tan variadas y dispersas como son las concernientes al alcohol.

II. ASPECTO DE PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA LEY DE 15 DE ABRIL DE 1954

Como afirma el Profesor Jiménez de Asúa (27), las medidas adoptadas contra determinadas categorías de individuos, autores de un hecho dañoso del cual no son moralmente responsables o de aquellos que representan un peligro por su conducta aún no delictiva, constituye el ingrediente básico de las medidas que se han venido a denominar de prevención especial.

(26) Cfr. supra, pág. 7.

(27) *Le problème de l'état dangereux*, en «II Cours International de Criminologie». París, 1953, págs. 364 y ss.

En el Derecho francés salido de la Ilustración tenemos ya precedentes de medidas de prevención especial.

Además del supuesto de los vagabundos, previsto en el artículo 271 del Código de 1810, en una ley de 1838 relativa a los enajenados peligrosos, encontramos antecedentes de lo que Garofalo denominaría hacia 1878 «estado peligroso».

En esta ley francesa de 30 de junio de 1838 el Prefecto tenía la facultad de ordenar el internamiento de oficio de toda persona cuyo estado mental comprometiera el orden público y la seguridad de las personas (28).

Sin embargo, tanto en las mentadas disposiciones como en otras análogas que no es del caso citar, observamos se trata, a lo sumo, de actividades de naturaleza jurídico-administrativa, al margen de toda intervención judicial.

Será necesario esperar a una ley de 27 de mayo de 1885 para que empiece a abrirse cauce la idea de intervención judicial en el estado peligroso, mas sin llegar a formular todavía este concepto de modo explícito.

Una introducción completa y sistemática del estado peligroso en la legislación francesa —por lo que al Derecho de adultos se refiere— sólo podemos decir que aparece por primera vez en la ley de 24 de diciembre de 1953 relativa al tratamiento obligatorio de los toxicómanos (29).

En lo tocante al caso concreto del alcoholismo, ya hemos visto cómo únicamente se había tenido en cuenta, hasta el proyecto de Código penal de 1932, el aspecto represivo (30). La acción preventiva se había dejado en manos de instituciones privadas, como las beneméritas Asociaciones y Ligas antialcohólicas de las que es un ejemplo fecundo la prestigiosa «Cruz Azul». Estas organizaciones privadas que han prodigado sus mejores esfuerzos se encontraban, empero, afirma Alain Barjolt (31) con una tarea superior a sus fuerzas, incluso cuando contaron con la ayuda del Estado.

Semejante estado de cosas, unido al desarrollo del alcoholismo, y, por otra parte, al amplio eco que han recibido las ideas de la Nueva Defensa Social, han motivado la aparición de una ley con una finalidad predominantemente preventiva, cual es la ley de 15 de abril de 1954.

Su finalidad de prevención especial quedó expresamente anunciada por uno de sus redactores (32) cuando afirmaba que «movidos por un celo de prevención social y de acción sanitaria, no podemos aceptar que la condena penal sea el criterio de aplicación de la ley y que así sea preciso esperar al nacimiento de la responsabilidad penal para poder cuidar al alcoholizado e impedir sea nocivo a la colectividad. Antes que esperar se

(28) Jean PINATEL, *II Cours International de Criminologie*. París, 1953, pág. 327.

(29) Pierre BOUZAT, *Traité théorique et pratique de Droit pénal*. París, Dalloz, 1951, págs. 7 y ss.

(30) No obstante, la Ley de 1 de octubre de 1917 preveía ya la privación de la licencia de armas al reincidente de embriaguez.

(31) «Comunications Françaises au XXV^e Congrès International contre l'Alcoolisme». Istanbul, 1956, pág. 5.

(32) V. supra, pág. 6 y nota núm. 21.

produzca un delito generador de una catástrofe queremos intentar la prevención de este delito y, por tanto, evitar la catástrofe...».

Veamos cómo se llevan a la práctica estos ideales de prevención de la ley de 15 de abril de 1954.

A) Supuestos que comprende

Desde el punto de vista de la prevención especial cabe señalar una serie de medidas profilácticas, aseguratorias y de corrección (33) que alcanzan vida independiente en la temática de la ley de 1954.

El legislador francés nos ofrece en la mencionada ley, más que un cuadro sistemático de las medidas aplicables a los alcoholizados peligrosos, un conglomerado de reglas dispersas en el Título I de la ley, que se ocupa de la profilaxis y cura de éstos.

De las que en el mismo título se indican aparecen claramente diferenciadas dos tipos de medidas: por un lado, las disposiciones *ante delictum* de nítido carácter preventivo y de tratamiento; por otro, aquellas medidas que tienen, primordialmente, una evidente finalidad de neutralización y cura de los alcoholizados, procurando la prevención como un medio de evitar la reincidencia. Así estudiaremos:

a) *Medidas «ante delictum»*.—El problema de las medidas *ante delictum* se halla íntimamente ligado con la solución que se adopte a propósito del estado peligroso (34). Su reciente aceptación por el Derecho francés en el caso de los toxicómanos (35) ha tenido una evidente repercusión en el proceso de elaboración de la ley de 15 de abril de 1954.

En los trabajos preparatorios de la misma (36) se pudo observar la directriz que guiaba a sus redactores. En las repetidas enmiendas de que fué objeto (37) afloró el deseo de salvaguardar la libertad individual, seriamente comprometida por el juego de las medidas *ante delictum*. Como parte de la doctrina y de los miembros de las Asambleas Legislativas se mostraban particularmente perspicaces a este respecto, los defensores del proyecto se esforzaron en adoptar toda clase de garantías: se propuso, por un lado, la intervención conjunta médico-judicial (38); por otro, se

(33) Cfr. sobre el alcance de esta medida J. DEL ROSAL, *Derecho penal español. Apuntes del curso 1958-1959*. Madrid, págs. 1 y 2.

(34) G. STEFANI y G. LEVASSEUR, *Droit pénal général et Criminologie*. París, Dalloz, 1957, pág. 210.

(35) V. supra, pág. 10, nota 29. Además, véanse el artículo 628 terdel *Code de la Santé Publique* y las *Journées de Défense Sociale de Montpellier*, en «Rev. de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé». París, 1955, págs. 578 y 724, así como el número 1956, pág. 162.

(36) *Débat Parlementaires*, 4 de marzo de 1953. Conseil de la République, 17 julio 1953 y Assemblée Nationale, 6 abril 1954.

(37) V. supra, pág. 5 y nota 15.

(38) Sobre los problemas que se plantean con este motivo, véase el trabajo de P. LEVEL, *Le traitement obligatoire des toxicomanes et des alcooliques dangereux*. París, 1958, págs. 64 y ss. y obras allí citadas.

quiso sustraer por una ficción legal (39) todo carácter represivo a las medidas antedichas.

Tras estas soluciones de compromiso (40) se llegó a aceptar el proyecto, y la ley de 1954 consagró el principio de las medidas *ante delictum* en el Título I, dedicado a la profilaxis y cura de los alcoholizados peligrosos.

En éste cabe distinguir las siguientes medidas:

a') *Medidas de persuasión*.—Comenzamos con la exposición de las diversas medidas *ante delictum* por aquellas que poseen un carácter penal más diluido.

Las medidas de persuasión previstas en el artículo 3.º de la ley de 1954 pertenecen a esta categoría.

En el citado artículo se sienta el principio del mantenimiento en libertad del alcoholizado peligroso, «chaque fois qu'il paraît possible».

La autoridad sanitaria en presencia de un alcoholizado considerado como peligroso intenta obtener su enmienda con esta simple medida (41).

El legislador ha buscado con ello varios fines:

1.º Demostrar *erga omnes* el carácter de profilaxis social y ausencia de toda idea de retribución y castigo en una medida empleada contra quien todavía no ha ejecutado un delito tipificado en una ley, pero que ha dado muestras de su comportamiento de ser un peligro para los demás.

2.º Otorgar una eficaz garantía a la libertad personal. El individuo que desea librarse de la carga de su enfermedad tiene la posibilidad de evitar una intervención represiva y automática de la ley. Ello nos parece singularmente acertado ante la seria dificultad de probar, en muchos casos, el estado peligroso.

3.º Obtener la colaboración del enfermo en el tratamiento.

No podemos dejar pasar por alto esta loable medida. Como es sabido, el tratamiento médico del alcoholismo reposa sobre una base predominantemente psicoterápica (42) y mal podrá lograrse la curación del alcoholizado sin la curación de su voluntad y menos todavía contra ella. Sin embargo, creemos que la doctrina médica supervaloriza este aspecto del tratamiento aun sabiendo que éste habrá de ser impuesto pronto o tarde.

La medida de persuasión se realiza colocando al interesado bajo la vigilancia de los dispensarios de higiene social u otros organismos sanitarios públicos o privados, secundados por las sociedades antialcohólicas reconocidas de utilidad pública (art. 3, *in fine*).

b') *Medidas de prevención*.—Estas medidas se diferencian de las sim-

(39) Se pensaba que por el hecho de otorgar la jurisdicción en esta material al Tribunal civil, y por la intervención de la autoridad administrativa a través de los funcionarios sanitarios se eliminaba así el riesgo de «arbitrariedad». Véase además *infra*, pág.

(40) Que, sin embargo, no logró satisfacer ni a médicos ni a juristas.

(41) A tenor del artículo 3.º de la mencionada ley «l'autorité sanitaire essaie par la persuasion de l'amener à s'amender...»

(42) V. el ya citado XXV Congrès International, pág. 34.

ples medidas de profilaxis y de asistencia social por preocuparse de modo predominante de prevenir una posible actividad criminal. Aquí entra un elemento de coacción desconocido en las medidas estudiadas en el párrafo precedente, aunque tienen de común su carácter correctivo y *ante delictum*.

Se diferencian a su vez de las medidas propiamente de seguridad por esa función de corrección y de curación, frente a éstas que son de índole neutralizadora y además operan *post delictum* (43).

En el marco de la Ley francesa de 1954 encontramos dos supuestos bien diferenciados:

1.º Las medidas que operan, según el artículo 4.º, «cuando el mantenimiento en libertad no parece posible...».

2.º «Al fracasar la tentativa de persuasión...» (art. 4.º).

En ambos casos el artículo mentado prescribe la comparecencia del presunto alcoholizado peligroso, primero ante la Comisión médica, después, si es considerado como tal por dicha Comisión, «il peut être cité par le Procureur de la République devant le Tribunal civil siégeant en chambre du conseil...» (44).

El Decreto número 55-1005, de 28 de julio de 1955, ha fijado las condiciones de funcionamiento de estas Comisiones, que en principio son departamentales, salvo los casos en que las condiciones geográficas o demográficas puedan justificar la existencia de varias Comisiones en un mismo departamento.

Las Comisiones se componen de tres médicos de los cuales uno es psiquiatra.

Su papel se limita a apreciar si el alcoholizado es o no peligroso. En caso afirmativo, según Jean y Paumelle (45), la Comisión dirige al Ministerio Fiscal, por mediación del Director departamental de Sanidad, una

(43) La expresión medidas de seguridad ha recibido en la doctrina y aun en la legislación una amplitud desmedida. La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en su resolución sobre estas medidas adoptada en 1951 expresaba que el término «medidas de seguridad» quizá no es adecuado y parece actualmente rebasado, siendo preferible hablar de medidas de defensa social, de medidas de protección, de educación o de tratamiento. En la doctrina española hay autores como E. CUELLO CALÓN que distinguen las medidas de seguridad en sentido estricto y las medidas de corrección y de prevención, no admitiendo entre las primeras medidas *ante delictum*. Otros, como F. OLESA MUÑO, se oponen a esta concepción. Nosotros, sin oponernos a la admisión de las medidas predelictuales entre las medidas de seguridad —siempre que exista una ley sobre el estado peligroso e intervenga en su aplicación la autoridad judicial— pensamos debe reservarse la denominación «medidas de seguridad» en sentido estricto a las de carácter postdelictual. V. E. CUELLO, *La moderna Penología*, Barcelona, Bosch, 1958, págs. 89 y ss.; F. OLESA MUÑO, *Las medidas de seguridad*, Barcelona, Bosch, 1951, págs. 117 y 141.

(44) La «Chambre du conseil» es una formación particular del Tribunal que tiene sus sesiones a puerta cerrada. V. PAUL CUCHE, *Précis de procédure civile et commerciale*. París, Dalloz, 1951.

(45) JEAN y PAUMELLE, *Etat des mesures prises en France dans le domaine des soins aux alcooliques*. XXV Congrès International contre l'Alcoolisme. Istanbul, 1956, págs. 25 y ss.

propuesta motivada tendente a la citación del interesado ante el Tribunal civil. Desde este momento el asunto queda en manos de la Justicia, correspondiendo al Ministerio Fiscal la apreciación de convocar o no al Tribunal, y a éste reconocer si el interesado es peligroso o no y apreciar si debe o no proceder a su internamiento en un establecimiento especializado como prescribe el artículo 5.º

b) *Medidas de seguridad «stricto sensu»*.—En el presente supuesto se ensaya la prevención especial una vez que el delito ha sido cometido.

El problema se plantea aquí —como agudamente señala Georges Lévassieur (46)— no en base a la responsabilidad eventual del alcoholizado, sino en tanto constituye un elemento revelador de un estado peligroso.

A tenor de los nuevos preceptos de la ley de 1954 se dictan reglas de prevención especial que persiguen el reconocimiento del alcoholizado para poder neutralizarle primero, y someterle a tratamiento curativo después. Todo ello bajo control jurisdiccional (47).

En la vigente legislación francesa podemos diversificar en la ejecución de la medida de neutralización las siguientes fases:

a') *Fase de diagnóstico*.—Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 1954 (48) el reconocimiento y descubrimiento del posible estado peligroso acarreado por la intoxicación alcohólica se hace obligatorio en dos casos:

1.º Cuando parece que el crimen, delito o accidente de circulación, seguido de muerte o lesiones, ha sido cometido bajo la influencia de un estado alcohólico (49).

2.º En el caso que en el accidente de circulación seguido de muerte o lesiones los presuntos autores «parezcan encontrarse en estado de embriaguez» (art. 21, Decreto de 18 de junio de 1955).

Entonces, según el citado artículo, los oficiales y agentes de la policía administrativa o judicial «ordenarán se proceda a realizar las comprobaciones médicas, clínicas y biológicas», al presunto autor en todos los casos, y si es útil —dice el art. 2.º del Decreto indicado— sobre la víctima.

También pueden hacerse pruebas médicas, clínicas y biológicas a petición del presunto autor o de la víctima sobre su propia persona.

El objeto de estas pruebas consiste, como dice el artículo 3.º del Decreto de 1955, en las operaciones siguientes:

- 1.º Examen clínico-médico con toma de sangre.
- 2.º Análisis de sangre.

(46) Les organismes prononçant la mesure de Défense Sociale, en Marc ANCEL, *L'individualisation des mesures prises à l'égard du délinquant*. París, 1954, pág. 205.

(47) Si en las normas antes examinadas predominaba la intervención de la autoridad sanitaria, en éstas es a la autoridad judicial a quien corresponde la función preeminente.

(48) Incorporado en el *Code des débits des boissons* de 1955 por Decreto de 18 de junio de 1955, ante el deseo del legislador de asegurar cierta elasticidad a las modalidades de ejecución.

(49) Redactado conforme al artículo 1.º del Decreto de 18 de junio de 1955.

- 3.º Interpretación médica de los resultados obtenidos en la encuesta.
- 4.º Examen de comportamiento.

La ejecución de cada una de ellas se efectúa como sigue: Inicia el diagnóstico y descubrimiento del posible estado peligroso, el examen de comportamiento. En éste se fijan las observaciones del agente de policía que ha intervenido en el delito o accidente con las circunstancias particulares del mismo. El artículo 5 del Decreto arriba señalado ordena se efectúe en el más breve plazo. En el caso de muerte o cuando la gravedad de las heridas impida proceder al examen de comportamiento, únicamente se indicarán las circunstancias del delito o accidente.

A raíz del hecho que determina la intervención de la fuerza pública, los agentes de la autoridad requieren la intervención del médico más próximo (50) a quien se le encarga la tarea de efectuar el examen clínico y la toma de sangre (51).

Acto seguido se pasa a la investigación del grado de alcoholemia, que es practicada —como dice el art. 13 del Decreto que nos ocupa— «por un biólogo» (52).

Los resultados del análisis son consignados por el facultativo sobre una ficha de modelo uniforme (53).

Esta ficha, junto con las del examen de comportamiento y del examen clínico, es enviada a un médico dependiente de los Tribunales que tiene por cometido la interpretación de las pruebas en un informe pericial en el que expone su parecer motivado y sus conclusiones.

b') *Fase de neutralización.*—Si el alcoholizado es declarado peligroso por el Tribunal, óido en el informe de la Comisión médica (54), éste ordena su internamiento, según el artículo 4.º de la ley de 1954, en una sección especial de los hospitales psiquiátricos o, como prevé el artículo 5.º de la misma, en un centro de reeducación especializado.

Esta medida se propone, entre otros fines, prescribe el mencionado artículo, «el aislamiento de aquellos alcoholizados que constituyen un peligro para sí mismos o para los demás».

Pero es más frecuente suceda que a consecuencia de un delito o acci-

(50) El requerimiento se hace generalmente de modo verbal —por teléfono— y se confirma acto seguido por escrito, según un formulario previsto al efecto. En el caso de hospitalización el médico competente en la toma de sangre es el del establecimiento o su delegado (art. 11, Decreto de 1955); en caso de muerte, corresponde al forense y durante la diligencia de la autopsia.

(51) El procedimiento se halla regulado por la Orden de 21 de noviembre de 1955.

(52) Para el procedimiento véanse la Orden de 21 de noviembre de 1955 y la Orden de 2 de febrero de 1957.

(53) V. Orden de 21 de noviembre de 1955.

(54) La orientación de la ley de 1954 ha sido calificada por Jean LEBRET de «exclusivamente médica». Sus deficiencias han sido puestas de manifiesto por el mismo autor en *La prévention des infractions contre la vie humaine et l'intégrité de la personne*. París 1956, págs. 162 y ss.

dente el Tribunal disponga que el inculcado, al que se le han observado signos evidentes de intoxicación alcohólica, sea detenido (55).

Entonces, en aplicación del artículo 6.º *in fine* de la ley de 1954 el internamiento en un centro especializado de reeducación «tiene lugar cuando expira la detención».

Este precepto compromete seriamente el sentido de profilaxis social que habían pretendido imbuir a la ley de 1954 sus redactores (56). Reconoce además la preeminencia de las penas sobre las medidas de seguridad.

Así, pues, el alcoholizado que es detenido con ocasión de un delito ingresa en un establecimiento penitenciario —concretamente en una «Maison d'Arrêt»—. En ella recibe, ora un tratamiento penitenciario (caso de ser declarado culpable y condenado por el Tribunal a pena de prisión), ora un régimen de internamiento celular preventivo si no ha sido todavía condenado. En ambos casos los métodos empleados no se adaptan a las exigencias de una cura de desintoxicación (57) ni a una eficaz prevención especial, ya que la neutralización lograda se limita al tiempo que dura el internamiento carcelario.

En el marco de la ley de 1954 figuran, además de los casos antes enunciados, otras disposiciones que pueden recibir una configuración preventiva y de neutralización.

Sin menoscabo del aspecto represivo que puedan contener, creemos que las medidas expresadas en el artículo 12 de la ley de 1954 poseen una indiscutible misión preventiva especial.

Cuando el hecho que ha motivado una acción penal —reza el artículo 12 de la ley de 1954— puede ser atribuido, según informe de la Comisión, médica, a un estado alcohólico crónico, la jurisdicción represiva competente podrá prohibir a título temporal al individuo condenado:

- 1.º Al ejercicio de empleos en los servicios públicos o en concesiones estatales «en los que la seguridad se encuentra directamente implicada».
- 2.º La licencia de caza.

Podríamos citar otras medidas neutralizadoras del estado peligroso de origen alcohólico, como los artículos 130 y 131 del Código de Circulación de 10 de julio de 1954. Mas no las estudiaremos aquí por salirse del cuadro de la actividad jurisdiccional.

c') *Fase de cura*.—Las medidas que hasta ahora hemos estudiado realizan en muchos casos una eficiente labor de prevención especial. Sin embargo, ya hemos visto cómo en determinadas ocasiones la posibilidad de reincidencia era de temer.

A esto se debe el que la ley de 1954 haya establecido en su artículo 6.º

(55) El art. 2.º de la ley de 1954 dice: «présomptions graves, précises et concordantes permettant de considérer la personne comme atteinte d'intoxication alcoolique».

(56) Ello ha sido vivamente criticado por la doctrina francesa, especialmente por los médicos. V. P. LEVEL, *Op. cit.*, págs. 68 y ss.

(57) Sólo tenemos noticia de la existencia en los establecimientos penitenciarios franceses de un Centro de desintoxicación para alcoholizados en la «Maison d'Arrêt», de Lyon. Funciona con carácter voluntario desde septiembre de 1957.

el internamiento del alcoholizado en un centro de reeducación especializado una vez expirado el plazo de detención (58).

Con el internamiento postcarcelario se busca la curación del alcoholismo crónico que si logra consolidarse puede resolver por sí misma el problema de la prevención especial.

B) Naturaleza jurídica

En los párrafos que acabamos de exponer hemos podido comprobar la diversidad de medios que la legislación francesa emplea para oponerse al haz de posibilidades de peligro ofrecidas por la desequilibrada personalidad del alcoholizado (59).

El legislador ha intentado realizar un ensayo de defensa social empleando un régimen jurídico distinto del tradicionalmente usado en Francia que, como es sabido, se hallaba fundamentado en las penas. La ley de 1954 ha pretendido atajar el estado de peligro que representa el alcoholizado para sí mismo y para los que le rodean, con especiales medidas preventivas y aseguratorias, y ello, respetando externamente el principio de legalidad aun cuando otorga amplísimos poderes a la Administración y a la Judicatura. Así el «Poder judicial», enemigo de la Libertad en Montesquieu, Servan, etc., se ha convertido por obra y gracia de la ley de 1954, en un seguro paladín de la misma (60).

Para ello pensaron sus redactores bastaba con suprimir todo cariz represivo y de retribución, lo que pretendieron conseguir desplazando la competencia del Tribunal penal a un Tribunal civil. En este sentido el artículo 4.º de la ley de 1954 declara competente al Tribunal civil «siégeant en chambre du conseil» (61).

Según P. Level (62), la competencia de la «chambre du conseil» puede parecer justificada por una analogía con la competencia del Tribunal civil en materia de tutela de enajenados (63). Sin embargo, la competencia del Tribunal civil se halla justificada en el caso del enajenado por el aspecto patrimonial del juicio de interdicción, lo que no sucede con el internamiento del alcoholizado. La situación jurídica de éste tiene, en todo caso, más

(58) Con este motivo se dictan en el Decreto número 55-1005, de 28 de julio de 1955, las normas de aplicación del Título II de la ley citada.

(59) Ello explica la diversidad de instituciones propugnadas, fruto del intento de adaptarse al máximo de situaciones.

(60) Este acrecentamiento de los poderes del juez ha sido reforzado últimamente en el nuevo Código de procedimiento penal francés de 23 de diciembre de 1958. En sus artículos 721, 722 y 727 se crea un juez especial encargado de la ejecución de las penas. V. Alberto LAGÜA, *El juez de aplicación de las penas en Francia*, y la bibliografía allí citada en ANUARIO DE DERECHO PENAL, mayo-agosto 1959, págs. 389-306.

(61) V. *supra* nota número 44. La *chambre du conseil* se encuentra constituida en cada Tribunal por sus magistrados miembros. En los Tribunales compuestos de varias Salas, cada una de ellas puede conocer de los asuntos de *chambre du conseil* que le sean distribuidos.

(62) *Op. cit.*, págs. 91 y ss.

(63) Así, en el Derecho helvético es la Cámara de tutelas quien se ocupa de decidir acerca del internamiento de los alcoholizados.

parecido con la situación jurídica en que se encuentra el enajenado internado (64) que con la del sometido a interdicción o tutela, que tiene amplia libertad de movimientos.

En realidad, con el eufemismo de atribuir la competencia al Tribunal civil se trataba de calmar las inquietudes y recelos de cierto sector de la doctrina, especialmente del Cuerpo médico, que reclamaba para sí plena jurisdicción sobre el asunto (65).

Otra característica común de las normas de prevención especial consignadas en la ley de 1954 es su índole indeterminada, según se desprende de lo proclamado en el artículo 7.º de la citada ley.

Siguiendo el consejo de los médicos se ha ordenado un internamiento por seis meses al menos (66), que finaliza «en cuanto la cura parece obtenida».

La tradicional postura francesa, enemiga de la indeterminación ha sido por fin desbordada, pese al sutil recurso de otorgar la jurisdicción a un Tribunal civil.

Finalmente hay que hacer constar en la amalgama de normas de la ley de 1954 numerosas reglas dedicadas al procedimiento. Ello se debe en parte al influjo administrativista sufrido por esta ley penal.

C) Contenido

En el ámbito de las vigentes normas francesas de prevención especial no se hallan sistemáticamente estructurados los diversos elementos constitutivos de su alcance.

Nosotros estudiamos en el presente epígrafe, además del objeto de las disposiciones de 1954, los destinatarios de las mismas. Con el fin de guardar una cierta proporcionalidad intentaremos, en epígrafes independientes, describir el procedimiento de la ley de alcoholizados peligrosos.

Comenzamos analizando el objeto de la norma de 1954, creyendo facilitarnos así una mejor comprensión del destinatario pasivo de la misma.

a) *Objeto de la norma.*—Atendiendo a una clasificación lógica tradicional distinguiremos entre objeto material y formal que, respectivamente, corresponden en nuestro caso al estado peligroso y al tratamiento.

a') *El estado peligroso.*—No dice la ley de 1954 ni los Decretos complementarios de aplicación en qué consiste exactamente el estado peligroso.

En los artículos 1.º y 11 sólo se hacen alusiones generales, así como

(64) De modo incidental se ocupa la ley de 1954, en su artículo 6.º. Su naturaleza jurídica es, no obstante, exclusivamente administrativa.

(65) Su reticencia, debido a la misión terapéutica de su función, parece inevitable hasta tanto no logren formarse juristas con suficientes conocimientos de todas las ciencias del hombre que puedan aplicar un tratamiento penal a la altura de las exigencias de la época en que vivimos, o se cree una jurisdicción especial de «defensa social». V. J. GRAVEN, *Introduction à une procédure pénale rationnelle de prévention et de défense sociale*. «Revue Pénale Suisse», 1950, págs. 82 y 170.

(66) *Le placement est ordonné pour six mois...* Artículo 7.º de la Ley de 1954.

en el artículo 5.º, cuando se refiere a los alcoholizados que constituyen un peligro para sí mismos o para los demás.

La determinación de su alcance es tarea de la Comisión médica y del Tribunal civil, que tiene a este respecto altas facultades de apreciación.

La doctrina francesa no se encuentra de acuerdo en este punto. Para algunos, como el Profesor Legal (67), la amenaza de violencias sería el fundamento integrador del estado peligroso.

En otros, como Pinatel (68), Herzog (69) y Ancel (70), además del citado elemento, se tiene en cuenta el posible perjuicio que la actitud del alcoholizado puede originar para la familia o la empresa en que trabaja.

En fin, algunos como Derobert y Duchene (71), recordando tal vez el artículo 73 del Proyecto de Código penal de 1932, piensan en un atentado al orden público, nomenclatura que refleja una orientación administrativa tan enraizada en muchos autores franceses.

Por nuestra parte, creemos que el carácter peligroso del alcoholizado se manifiesta en dos esferas concéntricas, de las cuales la de menor radio representa el ámbito próximo (familia, empresa, amistades, etc.) y la otra la sociedad en general. El alcoholizado, por consiguiente, supone el riesgo de un daño probable sobre las personas que le rodean según su conexión próxima o lejana. Además, puede ejercer su acción perniciosa sobre las cosas e incluso sobre sí mismo.

El alcoholizado, a causa de las perturbaciones psicológicas y fisiológicas que padece, va perdiendo progresivamente hasta el más leve resquebrajamiento de voluntad y de inhibición de sus tendencias asociales, al mismo tiempo que ve incrementada su agresividad. Al llegar a cierto grado de intoxicación se produce una manifiesta tendencia a las violencias (72) sobre las personas.

Aún sin alcanzar ese límite el alcoholizado pone en peligro la seguridad de las personas y los bienes de su familia, sustrae a las atenciones mínimas de la familia parte de su salario que dedica a la adquisición de bebidas alcohólicas (73), perdiendo, además, su eficiencia profesional. Sin embargo, como afirma P. LEVEL (74) en el estado actual de la legislación y de las costumbres no se puede imponer un tratamiento obligatorio en estos casos.

Riesgos que justifican el tratamiento obligatorio del alcoholizado peligroso son los que provienen de la utilización por el mismo de vehículos

(67) *Op. cit.*, pág. 129.

(68) *Op. cit.*, pág. 327 y sigs.

(69) *Op. cit.*, pág. 346 y «Revue de Science Criminelle et Droit Pénal Comparé», 1956, pág. 506.

(70) *Op. cit.*, págs. 152 y 153.

(71) *Colloque européen sur l'alcoolisme*. «Organisation Mondiale de la Santé». Genève, 1954.

(72) Sobre su mecanismo de perpetración, V. *Op. cit.*, pág. 189.

(73) En la legislación francesa se halla previsto en este caso la supresión de la patria potestad y la retirada del subsidio familiar. (Ley de 24 de julio de 1889, art. 2.º, 6.º)

(74) *Op. cit.*, pág. 60.

de motor, manejo de máquinas y substancias peligrosas, tenencia de armas, etc. Se necesita, por tanto, una amenaza directa.

Las simples amenazas a la propiedad privada, según P. Level (75) —incluso en conexión con el alcoholismo (robo de bebidas, falta de pago de las consumiciones, etc.)—, a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de trabajo, e incluso a las instituciones políticas, no pueden justificar el tratamiento obligatorio mientras no exista una conducta delictiva.

b') *Tratamiento*.—Comprende el conjunto de medidas administrativas y jurisdiccionales destinadas, en primer lugar, a la neutralización del estado peligroso, y sólo después a la prevención de la reincidencia.

[Tal como está regulado por la ley francesa de 1954, consiste en el internamiento del alcoholizado peligroso en un centro hospitalario dedicado al efecto, con o sin el consentimiento del interesado.

b) *Destinatarios de la norma*.—La misión de neutralización y prevención especial del estado peligroso motivado por el alcoholismo se comprueba por las particulares personas afectadas por la ley. De los diversos sujetos a que la misma se dirige, cabe señalar por un lado los órganos encargados del cumplimiento y ejecución de las disposiciones por ella descritas, por otro el alcoholizado peligroso, sujeto pasivo de la ley de 1954.

a') *Órganos de ejecución*.—En la mentada ley se habla de la «autoridad administrativa competente (art. 2.º) y de la «jurisdicción represiva» (art. 12) y «Tribunales» (art. 4.º, 7.º y 10).

De los órganos administrativos destaca la «autoridad sanitaria» (artículo 1.º) que es la encargada de la vigilancia y tratamiento del alcoholizado peligroso.

Según Popineau (67) no se sabe exactamente quién sea esta «autoridad sanitaria», cuestión esencial que la ley de 1954 ha dejado sin respuesta.

Sin embargo, en la misma ley se hace alusión a los médicos (77) y a otros facultativos de las ciencias naturales (químicos, farmacéuticos, biólogos, etc.) de los dispensarios públicos, de los organismos de higiene social y de los hospitales de los establecimientos psiquiátricos (art. 2.º).

De los órganos jurisdiccionales interesan aquí el Ministerio Fiscal y los jueces que integran el Tribunal civil «siégeant en chambre du conseil».

El Ministerio Fiscal —«Procureur de la République»— tiene circunscritos sus poderes en esta materia al informe previo de la Comisión médica. Además le corresponde la misión de recibir los recursos interpuestos por el alcoholizado, que cumple un internamiento forzoso, ante la Comisión médica (art. 7.º).

Tribunal competente es el civil ya aludido (art. 4.º). En apelación es competente la «Cour d'appel statuant en chambre du conseil» (art. 4.º).

b') *El alcoholizado peligroso*.—Es toda persona que padece intoxicación

(75) *Op. cit.*, pág. 62.

(76) *Op. cit.*, pág. 102.

(77) También hay que citar en este lugar a las asistentes sociales, auxiliares eficaces de la autoridad sanitaria que intervienen en las tres fases del tratamiento y especialmente en la fase posterior al internamiento obligatorio, reforzando y consolidando la convalecencia.

ción alcohólica (alcoholismo agudo, art. 11; alcoholismo crónico generalmente como afirma el art. 12) y que según la Comisión médica es reconocida peligrosa para sí misma o para otra por el Tribunal competente.

D) Procedimiento

Sus reglas se hallan descritas en la Ley de 1954 que, no obstante su carácter sustantivo, contienen numerosas prescripciones relativas al procedimiento.

Sin embargo, la mayor parte de la materia propiamente procedimental es necesario buscarla también en los Decretos de aplicación de la Ley de 1954 ya que ni en el Código penal, ni en el de procedimiento penal se han integrado las normas antedichas, aunque han sido recogidas por el «Code de la Santé Publique» de 5 de octubre de 1953 (78).

Para el estudio de las disposiciones que regulan la realización práctica del tratamiento jurídico-médico, en que consiste la neutralización y cura de los alcoholizados peligrosos, vamos a distinguir las siguientes fases:

a) *Fase de iniciación.*—La Ley de 1954 en su artículo 1.º empieza por colocar a todo alcoholizado peligroso para los demás bajo la vigilancia y custodia de la autoridad sanitaria, prescribiendo el artículo 7.º el tratamiento de desintoxicación hasta que la curación parezca obtenida.

Con este fin, cuando «con ocasión de diligencias judiciales resultaran... presunciones... que permitan considerar a la persona encausada como atacada de intoxicación alcohólica» (art. 2.º, 2), ora «en base a un certificado de un médico de los dispensarios...» (art. 2.º, 3), o bien «como consecuencia del informe de una asistente social...» (art. 2.º, 4), el artículo 3.º de la Ley de 1954, recogido en el artículo 355-3 del «Code de la Santé Publique», ordena el comienzo del procedimiento:

1.º Por «una indagación complementaria (79) de la vida familiar, profesional y social...».

2.º Simultáneamente, a un reconocimiento completo del presunto alcoholizado, aunque en la práctica, como apunta Lebret (80), los médicos anteponen esta última prueba a cualquier otra. A ello pueden hacerse algunas reservas.

Según el referido autor «no basta que una prueba sea obtenida en un laboratorio para que presente un carácter de gran seguridad y verdaderamente científico. Cuando se trata de afirmar que un individuo es un alcoholizado peligroso podría suceder que la prueba suministrada por el laboratorio sea un tanto dudosa. Ya en la Asamblea Nacional en el curso de las discusiones preparatorias de la Ley de 1954 se manifestaba que un alcoholizado podía a veces no presentar ninguna traza de alcohol en la san-

(78) En ciertas colecciones legislativas de carácter privado, como DALLOZ, se encuentran recogidas estas disposiciones.

(79) Esta se ocupa de investigar las modificaciones del carácter debidas al alcoholismo, los hábitos de intemperancia, las alteraciones en la aptitud profesional, etc. Vid. Sully LEDERMAN, *Alcool, alcoolisme, alcoolisation*. París, PUF, 1956, pág. 210.

(80) *Op. cit.*, págs. 157 y sigs.

gre, y que ciertos trastornos o lesiones que de ordinario corresponden al alcoholismo, podían provenir del frecuente manejo de ciertas sustancias nocivas (81).

En definitiva, podemos decir que el papel concedido por la Ley de 1954 al Cuerpo médico es preponderante y exclusivo en la iniciación de la declaración de peligrosidad. Ni la familia, ni mucho menos las Ligas antialcohólicas, tienen la menor facultad. A lo sumo, pueden presentarse como informadores oficiosos. El Fiscal actúa igualmente sobre el informe médico.

b) *Fase de cura.*—La Ley de 1954 en su artículo 5.º adopta el sistema de dispensarios. El Decreto de 1 de marzo de 1956 prescribe las condiciones de entretenimiento y funcionamiento de los mismos.

En Francia se dispone para el tratamiento de los alcoholizados de los siguientes centros :

- 1.º Centros de higiene social.
- 2.º Centros de higiene mental.
- 3.º Organizaciones sanitarias diversas dependientes de los organismos públicos y privados.
- 4.º Centros especializados en la reeducación.

De todos los descritos, destacan los dispensarios de higiene mental por su difusión en el territorio (82) y por sus medios de acción. De los centros especializados, sólo funciona uno en la región parisiense, y no es precisamente uno de los previstos por la Ley de 1954, sino anejo al Servicio de Profilaxis Social.

El tratamiento en ellos dispensado se basa en la Psicoterapia y en técnicas farmacológicas, ajenas a los límites del presente estudio.

c) *Fase posterior al internamiento.*—A la salida del establecimiento, según el artículo 7.º de la Ley de 1954, el interesado permanece durante un año bajo la vigilancia de un dispensario de higiene mental y en su defecto, de higiene social.

La asistencia social desarrolla un papel preponderante en esta última fase del tratamiento.

d) *Remedios y recursos.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1954, contra la declaración judicial del estado peligroso «podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de apelación en el plazo de un mes...».

Durante el internamiento, el alcoholizado puede solicitar de la Comisión médica del lugar de internamiento, según el artículo 7.º, la terminación del mismo. La Comisión debe transmitir dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición de libertad, su informe motivado al Fiscal, que convoca inmediatamente al Tribunal competente

(81) *Op. cit.*, págs. 157 y sigs.

(82) Sólo 15 departamentos, de los 90 en los que se halla dividido el territorio francés, carecen de dispensario. El número total de éstos se eleva a 100.